



NOVEDADES NORMATIVAS DE FINAL DE AÑO

Zaragoza, enero de 2023



- 1.- **Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2.- **Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes**
- 3.- **Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**
- 4.- **Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre**
- 5.- **Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre**
- 6.- **Orden HFP/1336/2022, de 28 de diciembre**, por la que se modifica la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad

Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. IRPF

Para el período impositivo **2022**

1. Se aumenta la **reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 15% para todos los contribuyentes** que determinen el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación objetiva.
2. La reducción que se tiene en cuenta para cuantificar el **pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre del 2022 pasa del 5% al 15%**.

3. Las **actividades agrícolas y ganaderas** podrán reducir el rendimiento neto previo:

- En el **35%** del precio de adquisición del **gasóleo agrícola**
- En el **15%** del precio de adquisición de los **fertilizantes**

En ambos casos, las adquisiciones tienen que ser necesarias para el **desarrollo de dichas actividades**, se deben haber efectuado en el ejercicio 2022 y figurar **documentadas en facturas emitidas** en dicho período que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



4. El índice corrector **por piensos adquiridos a terceros** se establece en el 0,5 y el índice por **cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica** en el 0,75.

5. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en **la Isla de la Palma** podrán reducir el rendimiento neto de módulos correspondiente a esas actividades en un 20%.

Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado correspondientes al cuarto trimestre de 2022.

Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. IRPF

Para el período impositivo 2023

1. Se aumenta la **reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 10% para todos los contribuyentes** que determinen el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación objetiva.
2. La **reducción que se tiene en cuenta para cuantificar los pagos fraccionados correspondientes a 2023 pasa del 5% al 10%**.

3. Las **actividades agrícolas y ganaderas** podrán reducir el rendimiento neto previo:

- En el **35%** del precio de adquisición del **gasóleo agrícola**
- En el **15%** del precio de adquisición de los **fertilizantes**

En ambos casos, las adquisiciones tienen que ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, se deben haber efectuado en el **ejercicio 2023 y figurar documentadas en facturas emitidas en dicho período** que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. El índice corrector por **piensos adquiridos a terceros** se establece en el **0,5** y el índice por cultivos en **tierras de regadío** que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica en el **0,75**.

5. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en **la Isla de la Palma** podrán reducir el rendimiento neto de módulos correspondiente a esas actividades en un 20%.

6. Las **ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común**, (ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta, regímenes en favor del clima y del medio ambiente o ayuda complementaria para jóvenes agricultores) se acumularán a los ingresos procedentes de los cultivos o explotaciones del perceptor en proporción a sus respectivos importes.

No obstante, cuando el perceptor de la ayuda directa hubiera obtenido **ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, distintos de la ayuda directa, por cuantía inferior al 25% del importe del total de los ingresos de tales actividades**, el índice de rendimiento neto a aplicar sobre las ayudas directas será el **0,56**.

Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

Concepto de “empresa emergente”. Artículo 3.

Toda persona jurídica, incluidas las empresas de base tecnológica creadas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que reúna simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) **Ser de nueva creación** o, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, o Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, con carácter general, o de siete en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos diseñada íntegramente en España, que se determinarán a través de la orden a la que hace referencia el artículo 4.1.
- b) **No haber surgido de una operación de fusión**, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes. Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en las anteriores operaciones.
- c) **No distribuir ni haber distribuido dividendos**, o retornos en el caso de cooperativas.
- d) **No cotizar en un mercado regulado.**
- e) **Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.**
- f) **Tener al 60 % de la plantilla con un contrato laboral en España.**
- g) **Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable, según lo previsto en el artículo 4.**

Cuando la empresa pertenezca a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen deberá cumplir con los requisitos anteriores.

Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

1. IRPF

Con efectos 1 de enero de **2023**

Rendimientos del trabajo en especie

Se modifica la **letra f) del artículo 42.3** de la LIRPF por el apartado Dos de la Disposición Final Tercera de la Ley 28/2022, de modo que,

En el caso de **entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes el importe de la exención se eleva de los 12.000 a los 50.000 euros anuales**. La exención será aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquéllos.

Imputación temporal

Se añade una **letra m) al apartado 2 del artículo 14** de la LIRPF por el apartado Uno de la Disposición Final Tercera de la Ley 28/2022, en virtud de la cual,

Se establece una regla especial de imputación temporal, para los rendimientos del trabajo que no estén exentos por superar la cuantía prevista en el punto anterior, que permite diferir su imputación hasta el periodo impositivo en el que se produzcan determinadas circunstancias, y en todo caso, en el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones.

Valoración de la renta en especie

Se añade una **nueva letra g)** en el **número 1.º del apartado 1 del artículo 43** por el apartado Tres de la Disposición Final Tercera de la Ley 28/2022, por la que,

Se introduce una **regla especial de valoración de los rendimientos del trabajo en especie con la finalidad de aclarar el valor que corresponde a las acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de empresas emergentes.**

Deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación

Se modifica el **apartado 1 del artículo 68** de la LIRPF por el apartado Cuatro de la Disposición Final Tercera de la Ley 28/2022, de modo que,

Se aumenta la deducción incrementando el tipo del 30% al 50% y aumentando la base máxima de 60.000 a 100.000 euros.

Se eleva, con carácter general, de tres a cinco años el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes.

Además, para los socios fundadores de empresas emergentes se permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

Se modifica el **artículo 93** de la LIRPF por el apartado Cinco de la Disposición Final Tercera de la Ley 28/2022, de modo que,

Se mejora el acceso al régimen disminuyendo de 10 a 5 el número de períodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España.

Se extiende el régimen a los trabajadores que se desplacen a territorio español para trabajar a distancia, sea o no ordenado por el empleador, utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como a **administradores y profesionales altamente cualificados de empresas emergentes** con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad **y al cónyuge del contribuyente desplazado y sus hijos, menores de veinticinco años** o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad



Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

2. Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español, que tengan la condición de **empresa emergente** conforme al título preliminar de esta ley

Con efectos 1 de enero de **2023**

Tributación de las empresas emergentes al tipo de gravamen del 15 % durante un plazo máximo de cuatro años

El **artículo 7** de la Ley 28/2022 de tributación de las empresas emergentes, establece que,

Tributarán en el primer período impositivo en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan la condición citada, **al tipo del 15 %** en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De este modo se suaviza la tributación inicial de las empresas emergentes, reduciendo el tipo del Impuesto de Sociedades del actual 25 % al 15 %, durante un máximo de cuatro años, siempre que la empresa mantenga la condición de empresa emergente.

Aplazamiento del pago de deudas tributarias por empresas emergentes durante los dos primeros años de actividad

El **apartado 1 del artículo 8** de la Ley 28/2022, que regula el aplazamiento de la tributación de una empresa emergente, establece que,

Podrán solicitar, a la Administración tributaria del Estado en el momento de la presentación de la autoliquidación, el **aplazamiento del pago de la deuda tributaria correspondiente a los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del Impuesto sea positiva**, en determinadas condiciones y cumpliendo determinados requisitos

No obligación de efectuar pagos fraccionados por empresas emergentes durante los dos primeros años de actividad

El apartado 2 del artículo 8 de la Ley 28/2022, que regula el aplazamiento de la tributación de una empresa emergente, establece que,

No tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados regulados en el artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y 23.1 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, respectivamente, **que deban efectuar a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo inmediato posterior a cada uno de los referidos en el apartado anterior**, siempre que en ellos se mantenga la condición de empresa emergente.

Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

1. IRPF

Con efectos de 1-1-**2023** y vigencia indefinida

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se **aumentan los importes** que minorarán los rendimientos netos del trabajo aumentándose, asimismo, **la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.**

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con **rendimiento netos del trabajo inferiores a 19.747,50 euros** siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros.

Obligación de declarar

El límite excluyente de la **obligación de declarar** en el caso de **percibir los rendimientos del trabajo previstos en el artículo 96.3 de la LIRPF** (los que procedan de más un pagador con las excepciones señaladas en dicho artículo; pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas; en los casos en que el pagador no esté obligado a retener o cuando sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención) **se eleva a 15.000 euros** (con anterioridad el límite era de 14.000 euros)

Determinación del tipo de retención

A los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2023 y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022.

que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2023, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención conforme a la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023, practicándose la regularización del mismo si procede en los primeros rendimientos del trabajo que satisfaga o abone.

Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa

Se modifica la **letra a) del número 1º del apartado 2 del artículo 32** de la LIRPF (trabajador autónomo económicamente dependiente)

Se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos de las actividades económicas cuando se cumplan los requisitos previstos en el número 32.2.2º de la LIRPF, **aumentándose asimismo la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.**

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con **rendimiento netos de actividades económicas inferiores a 19.747,50 euros** siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas, superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:

Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas **iguales o inferiores a 14.047,50 euros: 6.498 euros** anuales.

Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos **entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros** anuales.

Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada

Se añade una **disposición adicional quincuagésima tercera (sic)** en la LIRPF por el apartado Dos del artículo 60 de la LPGE para 2023, en virtud de la cual,

El porcentaje de deducción para el conjunto de las **provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación** para los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el **método de estimación directa simplificada** será **durante el ejercicio 2023 del 7 por ciento.**

Reducción a empresarios determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva

Se añade una **disposición adicional quincuagésima cuarta** en la LIRPF por el apartado Uno del artículo 61 de la LPGE para 2023, en virtud de la cual,

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el **método de estimación objetiva** podrán **reducir el rendimiento neto** de módulos obtenido en 2023 en **un 10 por 100.**

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva

Se modifica la **disposición transitoria trigésimo segunda** de la LIRPF por el apartado Dos del artículo 61 de la LPGE para 2023, de modo que,

Se prorrogan para el ejercicio 2023 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva

Las **magnitudes excluyentes de carácter general** serán para el ejercicio 2023 las siguientes:

Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros** para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, **no podrán superar 125.000 euros.**

Volumen de ingresos para el conjunto de **actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.**

Volumen de **compras en bienes y servicios** en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, **superior a 250.000 euros.**



Nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia al régimen de estimación objetiva

Adicionalmente, por la Disposición Transitoria sexta de la LPGE para 2023 se establece un **nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia al régimen de estimación objetiva** desde el siguiente a la fecha de publicación desde la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 **hasta el 31 de enero de 2023**.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2023 durante el mes de diciembre de 2022, con anterioridad al nuevo plazo, se entenderán presentadas en período hábil.



Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social

Se modifica el **apartado 1 del artículo 52** de la LIRPF

Se **modifican las aportaciones máximas que el trabajador puede hacer** al mismo instrumento de previsión social al que se hubieran realizado contribuciones empresariales:

Límite máximo conjunto

Como límite máximo conjunta para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

1.500 euros.

Este límite se incrementará

1º. En 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, **en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.**

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2º. En 4.250, siempre que tal incremento provenga de:

Aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.

Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Además, se mantiene el límite de 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, que ya existía con anterioridad.

Tipo de gravamen del ahorro en el IRPF

La **nueva escala aplicable a la base liquidable del ahorro** (suponiendo ídem autonómica) es la siguiente:

Base liquidable del ahorro — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable del ahorro — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

Escala aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

En el régimen fiscal especial previsto en el artículo 93 LIRPF para los trabajadores desplazados a territorio español, se modifican los tipos aplicables para determinar la cuota íntegra que corresponda a la parte de la parte liquidable que corresponda a **dividendos, intereses u otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales** que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisión de elementos patrimoniales a la que se le aplicará la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable del ahorro — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

Deducción por maternidad

Se modifica el **artículo 81** LIRPF por el artículo 64 de la LPGE para 2023.
Se modifican los requisitos para poder aplicar la deducción por maternidad:

Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes pueden minorar la cuota diferencial hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

En el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo.

En el momento del nacimiento del menor o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

Deducción por maternidad

Esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del periodo impositivo posteriores al momento en se cumplan los requisitos, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, **siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia** previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, (*) **salvo que lo vinieran percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2023.**

(*) Nueva disposición transitoria trigésimo séptima de la LIRPF introducida por el artículo 73 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Cuando se tenga derecho a la deducción por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, **la deducción correspondiente al mes en que se cumpla el período de cotización de 30 días se incrementará en 150 euros anuales**

Imputación de rentas inmobiliarias

Se añade una **disposición adicional quincuagésima quinta** en la LIRPF por el artículo 66 de la LPGE para 2023.

El **porcentaje de imputación del 1,1** previsto en el artículo 85 de la LIRPF resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, siempre que hubieran entrado en **vigor a partir de 1 de enero de 2012**.

Régimen fiscal especial de las Illes Balears

La disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2023 introduce el **Régimen fiscal especial de las Illes Balears con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028**.

Este régimen podrá ser de aplicación a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen **el rendimiento neto de su actividad económica** mediante el método de **estimación directa**

Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

2. Impuesto sobre Sociedades

Con efectos de 1-1-**2023** y vigencia indefinida

El tipo de gravamen

Se modifica el **artículo 29** de la LIS por el artículo 68 de la LPGE para 2023.

Se introduce un **tipo de gravamen reducido del 23 por ciento** para las entidades cuyo **importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros**.

Amortización acelerada de determinados vehículos

Se añade una **nueva disposición adicional decimoctava** en la LIS por el artículo 69 de la LPGE para 2023, en virtud de la cual,

Las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, **afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025**, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar **por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.**

Régimen fiscal especial de las Illes Balears

La disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2023 introduce el Régimen fiscal especial de las Illes Balears con efectos para los períodos impositivos que se inicien **entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028**.

- **Reserva para inversiones en las Illes Balears: reducción en la base imponible** de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en las Illes Balears, destinen de sus beneficios a la **reserva para inversiones** de acuerdo con lo dispuesto en este apartado.
- **Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras: bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra** correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras

Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

3. Impuesto sobre Actividades Económicas

Con efectos de 1-1-**2023** y vigencia indefinida

Se modifica el grupo 761 en la agrupación 76 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. Grupo 761. Servicios telefónicos.

Se añade un nuevo grupo 848 en la agrupación 84 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. Grupo 848. Servicios de oficina flexible, “coworking” y centros de negocios.



Se modifica la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. «Agrupación 86. Profesiones liberales, artísticas, literarias y **culturales.**»

Se añade un nuevo grupo 889 en la agrupación 88 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. «Grupo 889. **Guías de montaña.**»

Se añade un nuevo grupo 034 en la agrupación 03 de la sección tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. «Grupo 034. **Compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales.**»

Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

Exenciones en el marco de la política común de seguridad y defensa.
(artículos: 16. 3º, 22. Diez y Once y 62 LIVA)

Con efectos **desde 1 de julio de 2022** y vigencia indefinida se establece un régimen de exenciones similar al ya previsto para las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro de la OTAN, declara **exentas** las entregas, servicios, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes cuando los adquirentes sean las **fuerzas armadas de cualquier Estado miembro de la UE distinto de España**

Localización de servicios: regla de utilización o explotación efectiva (artículo 70. Dos LIVA)

Con efectos **desde la entrada en vigor** (1-1-2023) y vigencia indefinida, modifica la aplicación de la regla de utilización o explotación efectiva, que permite la sujeción en el territorio español de aplicación del impuesto (TAI) de aquellos servicios que, conforme a las reglas referentes al **lugar de realización del hecho imponible se entienden realizados fuera de la Comunidad, pero cuyo uso efectivo se produce en el mismo:**

- **Se suprime cuando se trata de servicios entre empresarios** en aquellos sectores y actividades generadoras del derecho a la deducción con el fin de no limitar la competitividad internacional de las empresas españolas
- **Se mantiene en sectores que no generan tal derecho, como el sector financiero y el de seguros.**
- **Se extiende su aplicación a los servicios intangibles a consumidores finales** para garantizar la tributación en destino. Por ejemplo, los servicios prestados por un abogado establecido en el TAI a un particular residente fuera de la Comunidad pasan a tributar por el IVA español si su uso efectivo se produce en el TAI.
- **Se mantiene en el caso de los servicios de arrendamiento de medios de transporte** para evitar situaciones de fraude y garantizar la competencia de este mercado.

Inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2º, anexo séptimo LIVA)

Con efectos **desde la entrada en vigor** y vigencia indefinida:

- **Extiende su aplicación** a las entregas de **desechos y desperdicios de plástico y de material textil**, debiendo ingresar el IVA de estas operaciones los adquirentes de dichos bienes.
- **Excluye de su aplicación**, pasando a ingresar el IVA el prestador del servicio, a:
 - los servicios de **arrendamientos de inmuebles sujetos y no exentos** efectuados por personas o entidades no establecidas en el TAI con el objeto de que puedan acogerse al procedimiento general de deducción y devolución.
 - los **servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles** efectuados por empresarios o profesionales no establecidos en el TAI para garantizar la recaudación del IVA y reducir las cargas administrativas cuando el arrendador presta servicios de arrendamiento exentos y, con carácter general, no debe presentar autoliquidaciones por este impuesto.

Procedimiento para recuperar el IVA de créditos incobrables (artículo 80. Cuatro y cinco LIVA)

Con efectos **desde la entrada en vigor** y vigencia indefinida,

- Se permite la modificación de la base imponible cuando se trate de **procesos de insolvencia declarados por un órgano jurisdiccional en otro Estado miembro** a los que resulte aplicable el Reglamento (UE) 2015/848.
 - El plazo para la modificación será de **dos meses desde que finalice el plazo equivalente en la legislación concursal del Estado miembro para el llamamiento a los acreedores**

- En el caso de **los créditos incobrables** (art. 80.Cuatro LIVA):
 - Se rebaja el importe mínimo de la base imponible cuando el destinatario moroso es un consumidor final (pasa de 300 a 50 euros IVA excluido)
 - Posibilidad de **sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor**
 - **Se amplía a 6 meses (antes 3 meses) el plazo para recuperar el IVA** desde que el crédito es declarado incobrable, incluyendo un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo los empresarios cuyos plazos de modificación no hubieran caducado a fecha 1 de enero de 2023.

Tipo reducido del 4% para productos de higiene femenina (artículos: 91. Uno. 1. 6º b) y 91. Dos. 1. 7º LIVA)

Con efectos **desde la entrada en vigor** y vigencia indefinida, establece una reducción del tipo aplicable a los tampones, compresas y protegeslips, los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales, que **pasan a tributar del 10% al 4%**.

Prórroga de los límites excluyentes del régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (Disposición transitoria decimotercera LIVA)

Con efectos **desde 1 de enero de 2023** y vigencia indefinida,

Régimen simplificado:

Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales.

Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca:

Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES D E VULNERABILIDAD (BOE DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022)

1. IRPF

Con efectos 1-1-**2023**, y vigencia indefinida:

Deducción por maternidad

Se añade una nueva disposición transitoria trigésima séptima a la LIRPF:

Cuando **en el período impositivo 2022** se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para infancia previsto en la Ley 19/2022 **en relación con el mismo descendiente**, se podrá **seguir practicando la deducción por maternidad a partir de 1 de enero de 2023**, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al citado complemento respecto de dicho descendiente, siempre que se cumplan el resto de los establecidos en la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023.

REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES D E VULNERABILIDAD (BOE DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022)

2. IVA

Gas natural, briquetas, pellets y leña

Con efectos **desde 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023**, se aplicará el tipo del **5 por ciento** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña**.

El tipo del **recargo de equivalencia** aplicable, durante el ámbito temporal mencionado en el apartado anterior, a las entregas de briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña será el **0,625 por ciento**.

Mascarillas, diagnóstico in vitro y vacunas Sars Cov-2

Con efectos **desde 1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético:

- La aplicación del **tipo impositivo del 4 por ciento** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las **mascarillas quirúrgicas desechables, se prorroga hasta el 30 de junio de 2023.**
- La aplicación del **tipo impositivo del 0 por ciento** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2, así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia (**recargo de equivalencia del 0 por ciento**), prevista en la disposición final séptima del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, **se prorroga hasta el 30 de junio de 2023.** Se trata de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2, las vacunas contra el SARS-CoV-2 autorizadas por la Comisión Europea y los servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados.

Energía eléctrica

Con efectos **desde 1 de julio de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023**, se aplicará el **tipo del 5 por ciento** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **energía eléctrica** efectuadas a favor de:

- a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea **inferior o igual a 10 kW**, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los **45 €/MWh**.

- b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del **bono social de electricidad**

Alimentos

Con efectos **desde 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 30 de junio de 2023:**

1. Se aplicará el **tipo del 5 por ciento** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) Los **aceites de oliva y de semillas**.
- b) Las **pastas alimenticias**.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,625 por ciento. No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 10 por ciento a partir del día 1 del mes de mayo de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1,4 por ciento.

2. Se aplicará el **tipo del 0 por ciento** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) El **pan común**, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- b) Las **harinas panificables**.
- c) Los siguientes tipos de **leche** producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- d) Los **quesos**.
- e) Los **huevos**.
- f) Las **frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales**, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0 por ciento.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 4 por ciento a partir del día 1 del mes de mayo de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5 por ciento.

Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

La finalidad de este Real Decreto es, en síntesis:

1. Efectuar las modificaciones reglamentarias necesarias en el RIRPF y en el RGAT como consecuencia de los cambios introducidos en la Ley de IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en lo que afecta a los **límites de reducción en la base imponible del impuesto por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y por la equiparación del régimen fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al tratamiento previsto en la Ley del Impuesto para los planes de pensiones**.
2. Por otra parte, **la LPGE para el año 2023 eleva**, a partir de 1 de enero de 2023, **la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable**. Para que el importe de la citada reducción se traslade al **sistema de retenciones de los trabajadores** aplicable a partir de 1 de enero de 2023 resulta necesario introducir diversas modificaciones en el RIRPF.

Orden HFP/1336/2022, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad

El objetivo de esta Orden es la modificación de la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el **modelo 140, para adaptar la misma a la nueva redacción del artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Adicionalmente, se modifican las órdenes HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 143** y EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 030**, para actualizar las referencias al Centro de Atención Telefónica, tras la modificación de la resolución de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que *sustituye los servicios del Centro de Atención Telefónica de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia, por el formato de Administración de Asistencia Digital Integrada a través de la cual se pueden prestar servicios multicanal y multitarea a los ciudadanos sobre la base de los avances tecnológicos disponibles.*



SERVICIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA



INFORMA+

¿Qué es INFORMA+?



‘INFORMA+’

Nueva aplicación informática que permite a los contribuyentes que estén debidamente identificados, con CI@ve o certificado electrónico, realizar **solicitudes de información tributaria por escrito a la AEAT**

También disponible para profesionales tributarios a través de la vía del apoderamiento

En una primera fase: IVA, suministro inmediato de información y censos

¿Cómo acceder a INFORMA+?



DOBLE VÍA DE ACCESO:

- a) Desde los asistentes virtuales de IVA y SII y del Informador censal, si la respuesta ofrecida no atiende de forma completa a las necesidades de información del contribuyente. Se mostrará chat para cuestiones sencillas (de 9 a 19h) e INFORMA+ para las más complejas

 ¿Ha obtenido la información que necesitaba? Si selecciona "Sí" podrá obtener un PDF con la información consultada

Sí

No ←

Le agradeceríamos que valore este servicio de 1 a 5 estrellas:

Valoración: ★ ★ ★ ★ ★ (1★: Muy malo , 2★: Malo , 3★: Regular , 4★: Bueno , 5★: Muy bueno)

Usted puede:

- Para solicitar criterio sobre cuestiones que requieran mayor análisis "Acceda a INFORMA+"

Acceder a INFORMA+ ←

¿Cómo acceder a INFORMA+?



DOBLE VÍA DE ACCESO:

b) Desde la sede electrónica (acceso directo)

Sede Electrónica - Agencia Tributaria Inicio > Todos los trámites > Otros procedimientos tributarios > Otros > [Contestación a solicitudes de información tributaria.](#)

Procedimiento

Contestación a solicitudes de información tributaria.

▶ **Trámites**

- ▶ Solicitud información tributaria (INFORMA+)
- ▶ Consulta de Solicitudes de información tributaria (INFORMA+)

▶ **Ficha**

1º Seleccionar tema y subtema

Solicitud de información

Avisos

Seleccione el tipo de información sobre el que desea consultar
Pulse el botón ACEPTAR si desea continuar.

Seleccione Consulta Formular Consulta Resultados de la búsqueda

* Seleccione tema

IMPUESTO VALOR AÑADIDO

* Seleccione subtema

¿LA OPERACIÓN LLEVA IVA? (SUJECCIÓN, EXENCIONES Y SUJETO PASIVO DE OPERACIONES INTERIORES)
 CÁLCULO DEL IVA REPERCUTIDO (DEVENGO, BASE IMPONIBLE Y TIPOS)
 DEDUCCIONES Y DEVOLUCIONES
 MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (DESCUENTOS, DEVOLUCIONES, ANULACIONES, IMPAGADOS) Y OTRAS RECTIFICACIONES
 FACTURACIÓN, REGISTRO, MODELOS Y PRE303
 OPERACIONES INMOBILIARIAS
 COMERCIO EXTERIOR, LUGAR REALIZACIÓN
 RÉGIMENES ESPECIALES

¿Cómo acceder a INFORMA+?



DOBLE VÍA DE ACCESO:

b) Desde la sede electrónica (acceso directo)

Tras pasar por los asistentes virtuales

2º indicar que la respuesta no es de utilidad

Chat con el Asistente Virtual

 Hola, buenos días. ¿En qué puedo ayudarle?

A continuación, puede encontrar ejemplos de preguntas: [Ver ejemplos](#)

los servicios de mediación en la compraventa de criptomonedas ¿están exentos de IVA?

¿Le ha sido útil esta herramienta?

Sí

No 

Muchas gracias por su atención



Agencia Tributaria

